



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 281

SANTIAGO, 03 ENE 2017

IMPORTE INSTRUCCIONES ACERCA DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA NOTIFICAR Y GESTIONAR PACIENTES EN URGENCIA VITAL O SECUELA FUNCIONAL GRAVE GES Y PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA LEY N°20.850 (RICARTE SOTO)

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial, lo dispuesto en los artículos 110, N°2, y 114, ambos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, y en el artículo 3 de la Ley N° 20.850, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones.

I. OBJETIVO

Velar por el cumplimiento de la Ley N° 20.850 y el Decreto Supremo N°1, de 2016, que contiene el Reglamento de Reembolsos de dicha ley, actualizando el sistema informático que permite registrar y consultar respecto de las personas beneficiarias de la Ley Ricarte Soto, que ingresen a un prestador en una condición de salud que implique urgencia vital o secuela funcional grave, así como aquellas que requieran hospitalización por alguna condición de salud garantizada por la Ley N°19.966.

II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/N°77, DEL 25 DE JULIO DE 2008, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS

Se modifica el Título VII Instrucciones sobre la aplicación informática de urgencia vital o secuela funcional grave, del Capítulo VII Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo, en lo siguiente:

1.-Se reemplaza la denominación del Título VII por la siguiente: "Instrucciones sobre la aplicación informática para notificación y gestión de pacientes en urgencia vital o secuela funcional grave GES y/o personas beneficiarias de Ley Ricarte Soto."

2.- Se introducen las siguientes modificaciones al número 1 del Título VII:

2.1 Se modifica la denominación del número 1, quedando como sigue: "Sobre la obligación de los prestadores de informar".

2.2 Se agrega al párrafo primero, a continuación del punto seguido, lo siguiente:

"En caso de desconocer la identificación del paciente al momento del ingreso, el establecimiento deberá ejercer todas las medidas a su alcance para obtener dicha información en el menor tiempo posible. El establecimiento responsable deberá acreditar ante esta Superintendencia las acciones ejecutadas con el fin antes señalado."

2.3 Se agregan dos nuevos párrafos entre el primero y el segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser cuarto, con el siguiente contenido:

"Asimismo, deberán informar las personas beneficiarias del Sistema de Protección Financiera para Diagnósticos y Tratamientos de Alto Costo que hayan requerido atención cerrada en su establecimiento, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N°19.966 (GES).

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento que establece los Mecanismos de Reembolso a Prestadores por parte del Fonasa en los casos previstos en el artículo 3° de la Ley 20.850. "

2.4 Se modifica el actual párrafo segundo del número 1, en lo que se refiere a la denominación del banner que contiene la aplicación informática en la página web, el que ahora se denominará: "Notificación y gestión de pacientes en urgencia vital o secuela funcional grave GES y/o personas beneficiarias de Ley Ricarte Soto."

2.5 Se agrega un nuevo párrafo, al final del número 1, con el siguiente contenido:

"La información ingresada en la página electrónica de esta Superintendencia deberá ajustarse a las especificaciones contenidas en el "Manual de Usuario", ubicado dentro de la aplicación informática antes mencionada."

3.- Se introducen las siguientes modificaciones al número 2 del Título VII:

3.1 Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"La información sobre el paciente y su condición de urgencia ingresada por los prestadores, quedará inmediatamente disponible para consulta en el sitio web www.supersalud.gob.cl, en la aplicación informática denominada *Notificación y gestión de pacientes en urgencia vital o secuela funcional grave GES y/o personas beneficiarias de Ley Ricarte Soto*."

3.2 Se reemplaza el párrafo final, quedando como sigue:

"Es responsabilidad del Fonasa, las Isapres y las Instituciones de Salud Previsional de las FFAA y las de Orden y Seguridad Pública consultar diariamente, en modalidad 24/7, el listado denominado "Pacientes no asignados", en caso que el prestador no haya informado correctamente el campo "Situación previsional en materia de salud", o lo haya omitido, con el objeto de reconocer y recibir a sus beneficiarios y garantizar el rescate oportuno de ellos, según corresponda."

III. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº124, DEL 30 DE JUNIO DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN

1. Se modifica el Título II "Instrucciones sobre la página electrónica de urgencia vital o secuela funcional grave relacionada a una condición de salud garantizada explícitamente", del Capítulo VIII, en lo siguiente:

1.1 Se agrega al párrafo primero, a continuación del punto seguido, lo siguiente:

"En caso de desconocer la identificación del paciente al momento del ingreso, el establecimiento deberá ejercer todas las medidas a su alcance para obtener dicha información en el menor tiempo posible. El establecimiento responsable deberá acreditar ante esta Superintendencia las acciones ejecutadas con el fin antes señalado."

1.2 Se modifica el primer párrafo del numeral 1, quedando como sigue:

"La Superintendencia mantiene habilitada una aplicación informática en el sitio web www.superdesalud.gob.cl denominada: "Notificación y gestión de pacientes en urgencia vital o secuela funcional grave GES y/o personas beneficiarias de Ley Ricarte Soto", que permite a las isapres y al Fonasa consultar la información relativa a los casos GES".

1.3 Se modifica el párrafo final del número 2, quedando como sigue:

"Es responsabilidad del Fonasa y las Isapres consultar diariamente, en modalidad 24/7, el listado denominado "Pacientes no asignados", en caso que el prestador no haya informado correctamente el campo "Situación previsional en materia de salud", o lo haya omitido, con el objeto de reconocer y recibir a sus beneficiarios y garantizar el rescate oportuno de ellos."

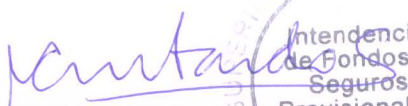
IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

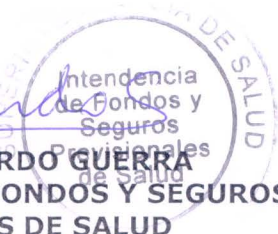
Esta Superintendencia pondrá a disposición de los prestadores institucionales y de las Isapres, Fonasa y las Instituciones de Salud Previsional de las FFAA, Orden y Seguridad Pública, una Mesa de Ayuda para recibir las consultas sobre la nueva aplicación informática que contiene la página electrónica, la que funcionará desde la notificación de la presente circular, hasta el último día hábil del mes siguiente de su entrada en vigencia.

Las consultas y observaciones deberán hacerse llegar al correo electrónico transitorio@superdesalud.gob.cl.

V. VIGENCIA DE LA CIRCULAR

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia a contar de la fecha de su notificación.


NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD




CT/RDM/MPA/LRG/AMAW/KBDLM/SAQ

Distribución

- Ministro de Salud
- Directora de FONASA
- Gerentes Generales de Isapre
- Comandante del Comando de Personal General de Aviación Sr. Jorge Uzategui Fortín Fuerza Aérea de Chile
- Comandante en Jefe de la Armada/Comandancia en Jefe de la Armada
- General de Ejército/Comandancia en Jefe del Ejército
- Jefe de División de Sanidad/División de Sanidad Fuerza Aérea de Chile
- Director de Sanidad/División de Sanidad de la Armada de Chile
- Comandante del Comando de Salud del Ejército
- Vicepresidente Ejecutivo Capredena
- Director Dipreca
- Prestadores Urgencia Vital
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Asociaciones de Clínicas
- Superintendente de Salud
- Intendente de Prestadores de Salud
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

Corr 489/2016